

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós
Radicado. 05001310301920220030400

No se tiene en cuenta la notificación enviada al acreedor hipotecario (Cfr. Archivo 9, c2), dado que la misma no fue realizada en debida forma, en tanto, tal como se indicó en providencia del pasado 29 de septiembre, la vinculación de este debe realizarse en los términos del artículo 462 del C.G.P, por consiguiente, debe notificarse en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P. u 8° de la Ley 2213 de 2022. En caso de acudir a ésta última norma, el extremo actor señalará la dirección electrónica para notificaciones judiciales que pertenezca a Bancolombia S.A y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del referido artículo 8°, particularmente en lo relativo a informar la forma como obtuvo la dirección electrónica que sea suministrada, allegando las evidencias correspondientes de ello y de que en efecto le pertenecen al acreedor hipotecario en cuestión.

NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265d0478d41dc4d5dd491a9ec3bb13df90a5973eeb1c02804df7bfa72b4674fd**

Documento generado en 29/11/2022 01:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>